



# MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIONES CONTRA EL USO ILEGAL DE VENENO EN EL MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO – Dirección General del Medio Ambiente	Fecha	30-10-2017
Título de la norma	DECRETO .../2017, DE ..., POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIONES CONTRA EL USO ILEGAL DE VENENO EN EL MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Se hace necesaria la aprobación de un Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de eliminar esta amenaza para la conservación de la biodiversidad en el ámbito territorial madrileño.		
Principales alternativas consideradas	No contempladas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto consta de un artículo único, dos disposiciones finales y un anexo único.		
Informes recabados	- Informe de la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales de 30 de mayo de 2017 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de 3 de octubre de 2017		



<b>Trámite de audiencia/Información pública</b>	El trámite de consulta pública se efectuó desde el 1 hasta el 19 de junio de 2017. El trámite de audiencia e información pública está pendiente de evacuación.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto:  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	A la fecha de la redacción de esta memoria está pendiente de su emisión los informes relativos a los impactos específicos en materia de género, familia y menores y en el colectivo LGTBI	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	



## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Contenido
- Análisis jurídico
- Descripción de la tramitación

### 4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- 2) Impacto económico y presupuestario
- 3) Impacto por razón de género
- 4) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia
- 5) Impacto en la unidad de mercado
- 6) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género



## **1. INTRODUCCIÓN**

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 22.2 y 24.1.a) y 24.1.b), párrafo segundo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en los artículos 24.1.a) y 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.3 Real Decreto 1083/2009, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación”, incluyendo la referencia a los informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación “con objeto de que quede reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente de la norma.”

No existe, en la actualidad, una normativa propia de la Comunidad de Madrid que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de la supletoriedad del derecho estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid.



## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

El uso de cebos envenenados como método para dar muerte a animales silvestres constituye una de las actuaciones más lesivas para la conservación de los ecosistemas, en general, y de determinadas especies de fauna amenazadas, en particular. En consecuencia, el empleo de cebos envenenados para dar muerte a especies silvestres se prohíbe en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid. Asimismo, dicha actuación está tipificada como delito en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No obstante, a pesar de su prohibición legal, esta práctica se ha seguido realizando entrañando un factor de riesgo particularmente grave por los daños ecológicos que produce, por su nula selectividad y por los efectos que puede generar sobre la propia salud humana.

Por las razones expuestas se hace necesaria la aprobación de un Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de eliminar esta amenaza para la conservación de la biodiversidad en el ámbito territorial madrileño.

Este Plan de actuaciones se enmarca en el conjunto de actuaciones definido por la «Estrategia nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural», aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, el 27 de septiembre de 2004, y está inspirado en los principios que regulan el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid.

## **3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **Contenido del proyecto normativo**

El proyecto normativo se compone de **un artículo único**, de establecimiento del Plan de actuaciones contra el uso del veneno, **dos disposiciones finales**, la primera, de habilitación para el desarrollo y, la segunda, de entrada en vigor, y un **Anexo Único**, en el que se recoge dicho Plan.



Por su parte, el Plan consta de la siguiente estructura:

1. Antecedentes
2. Finalidad y objetivos del Plan
  - 2.1 Medidas de prevención
  - 2.2 Medidas de coordinación
  - 2.3 Medidas de promoción
3. Ámbito de aplicación
4. Competencia y coordinación
5. Vigencia y revisión del Plan
6. Actuaciones contempladas
  - 6.1 Medidas de prevención
    - 6.1.1 Vigilancia y localización de presencia del veneno
    - 6.1.2 Resolución de conflictos entre fauna silvestre e intereses económicos
    - 6.1.3 Procedimiento de seguimiento y control de casos de envenenamiento y empleo de cebos envenenados en el medio natural
  - 6.2 Medidas de coordinación administrativa y seguimiento
    - 6.2.1 Actuaciones previas
    - 6.2.2 Activación de la vía administrativa y adopción de medidas cautelares
    - 6.2.3 Evaluación del valor de las especies afectadas por el envenenamiento
    - 6.2.4 Registro oficial de datos de envenenamiento
  - 6.3 Medidas de formación y sensibilización de sectores involucrados en la gestión del medio natural
    - 6.3.1 Formación de sectores involucrados
    - 6.3.2 Información sobre el aviso de la Comunidad de Madrid de posibles casos de envenenamiento

### **Análisis Jurídico del proyecto normativo**

El Capítulo IV, del Título II, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad bajo la rúbrica de *“De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental”*, en su artículo 65.3 establece, con carácter general, la prohibición de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales y, en particular, en su Anexo VII, señala de forma expresa la utilización de venenos, cebos envenenados o tranquilizantes.

Por su parte, la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid dedica su Capítulo III a la *“Fauna Silvestre”* y, en su artículo 17 se prohíbe, con



carácter general, la utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales y, en particular, los venenos y cebos envenenados.

Asimismo, en desarrollo del artículo 6 de la citada Ley 2/1991, con la finalidad de hacer efectiva la protección de las especies de fauna y flora silvestre en la Comunidad de Madrid y remediar los factores de amenazada, se dicta el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid.

En último lugar, en el ámbito penal, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el Capítulo IV del Título XVI, relativo a los delitos sobre la protección de la flora, fauna y animales domésticos, en su artículo 336, establece la pena que procede al que, sin estar legalmente autorizado, utilice veneno para la caza o pesca.

El marco legislativo anteriormente mencionado debe ponerse en relación la *«Estrategia nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural»*, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, el 27 de septiembre de 2004, en la que se establecen un conjunto de medidas que las Administraciones Públicas, con competencias en la materia, podrán poner en marcha para desterrar de forma eficaz la práctica del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

Dado que en la actualidad se tiene constancia de que la práctica ilícita del uso de venenos se ha mantenido en algunas zonas, se hace necesaria la aprobación de un Plan de actuaciones contra el uso ilegal del veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid.

Este Plan tiene por finalidad la erradicación del uso ilegal de venenos en el medio natural de la Comunidad de Madrid, ampliando la información sobre la materia, incidiendo en la prevención, disuasión y vigilancia del uso ilegal de cebos envenenados e incrementando la eficacia de las acciones dirigidas a la persecución del delito. Todo ello completado con la mejora de los mecanismos de coordinación de los distintos colectivos involucrados en la lucha contra el veneno en el medio natural, para lo cual se establecen protocolos de actuación.

Concretamente con la previsión de una duración indefinida, condicionada al cumplimiento de los objetivos previstos, las actuaciones contempladas en el Plan se estructuran en tres tipos de medidas:

Medidas de prevención:

- Establecer mecanismos de prevención para disuadir el uso de esta práctica.



- Aplicar procedimientos de actuación ante el aviso o hallazgo de fauna o cebos presuntamente envenenados.

Medidas de coordinación:

- Establecer mecanismos de coordinación eficaces entre todos los actores involucrados en la lucha contra el uso ilegal del veneno en el medio natural.
- Incrementar la eficacia de las acciones dirigidas a la persecución del delito, en las vías administrativa y penal.

Medidas de promoción:

- Fomentar la formación y sensibilización entre los sectores implicados en la gestión del medio natural.

**Tramitación del proyecto normativo**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2017, se acordó someter a consulta pública previa la regulación del PLAN DE ACTUACIONES CONTRA EL USO ILEGAL DE VENENO EN EL MEDIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 1 hasta el 19 de junio de 2017, ambos inclusive, según certificado emitido por el responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de 22 de junio de 2017.

En dicho trámite, se recibieron dos alegaciones, a saber:

**I- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.** Formula con fecha 21 de junio las siguientes consideraciones:

- 1) *“Aunque el plazo finaliza el 22 de junio, con anterioridad a esa fecha la documentación no era accesible”.* En relación con esta manifestación es de destacar que la Resolución por la que se acordó someter a consulta pública el proyecto y la memoria justificativa se encontraban disponibles y accesibles tanto en el Portal de Transparencia como en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid desde el 1 hasta el 19 de junio, según consta acreditado en el mencionado certificado, de 22 de junio de 2017, emitido por la unidad responsable que obra en el expediente. No obstante, y a pesar de que las alegaciones de Ecologistas en Acción se efectuaron fuera de



plazo, la Dirección general de Medio Ambiente ha procedido a su estudio y toma en consideración, quedando reflejadas en la presente memoria.

- 2) “El texto sometido a consulta (...) no puede considerarse como proyecto de decreto. Se trata de un texto que recoge de forma genérica y propositiva el contenido que debería tener esa norma. (...)”

En este sentido, es de destacar lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la Disposición Final Tercera, apartado Doce, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho artículo establece lo siguiente:

*“2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, **con carácter previo a la elaboración del texto**, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*(...)*

*La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, **que en ningún caso será inferior a quince días naturales.**”*

Por lo tanto, siendo la consulta pública un **trámite previo a la elaboración del texto**, habiéndose publicado memoria, junto con la Resolución antes citada, en la que se recogían, punto por punto, las previsiones recogidas en dicho artículo 26.2 (**problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**), y habiéndose realizado el trámite **desde el 1 de junio hasta el 19 de junio de 2017**, se considera que se han cumplido por parte de este Centro Directivo todas las previsiones legales en la evacuación del trámite de consulta pública.

**II-TROJITO (replied on jue, 01/06/2017).** Según el aludido certificado de la Oficina de Transparencia consta la siguiente alegación bajo el título de **“Ambigüedad Terminológica De Los Objetivos Del Proyecto Nuevo”**:



*“Resulta preocupante que los propios “objetivos” del proyecto normativo, diluyan mediante la ambigüedad terminológica la gravedad del hecho a regular, usando el término “captura”. Esto queda recogido así en el bloque de Objetivos:*

*<<erradicación del uso ilegal de cebos Dirección General de Medio Ambiente envenenados como método de captura de especies animales silvestres>>.*

*Los cebos envenenados no se usan, ni se han usado jamás, para “capturar” animales. Sólo para exterminarlos. Desde esa perspectiva, el hecho de “captura ilegal” no se ajusta a la realidad, ni gravedad del hecho consistente en el “Exterminio indiscriminado e ilegal” de animales protegidos. Dado que la severidad del marco sancionador de aplicación, se ajusta a la gravedad del delito, este sancionador, quedaría igualmente descargado. Tampoco se incide de forma suficiente en su vinculación con el delito contra la salud pública, dada la peligrosidad de diseminar veneno en el medio natural, exponiendo no solo a especies protegidas, sino también a personas a la ingestión accidental de productos silvestres, que pudieran haber sido contaminados gravemente por esos productos.”*

En atención a la alegación señalada y tras la valoración pertinente de la misma, a fin de clarificar el texto del Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid se ha modificado el párrafo primero del punto 2 del Anexo único, quedando la redacción actual como sigue:

## **“2. Finalidad y objetivos del plan**

*La finalidad del Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid es la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados como método de captura no selectiva de especies animales silvestres, algunos de ellos en peligro de extinción, y con los potenciales riesgos para la salud pública que igualmente puede comportar. (...)”*

Tratándose de un proyecto normativo que afecta e involucra al Cuerpo de Agentes Ambientales, con fecha 30 de mayo se emite informe de la Jefatura de dicho Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Emergencias de la actual Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 de la Comunidad de Madrid, que recoge una serie de observaciones que han sido incorporadas al actual borrador de Decreto.

Con fecha 3 de octubre de 2017 se emitió informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, formulándose varias observaciones tanto a la parte expositiva del proyecto normativo como a su articulado, habiéndose incorporado todas ellas al texto, salvo las que a continuación se exponen, sobre las que cabe hacer las siguientes matizaciones:



- En relación con lo observado sobre la medida 4.2 del Plan, se ha introducido la referencia al art. 6.3, que efectivamente recoge las medidas de formación, de modo que dicha medida (la 4.2) lo que recoge *de facto* serán los cometidos de los miembros del Cuerpo de Agentes Forestales que ciertamente reciban dicha especialización.
- En relación con el Registro de Productos Fitosanitarios citado en la medida 6.1.1.B, se ha cambiado la redacción de lo dispuesto en el Plan, quedando redactado como sigue:  
    “- Consultas en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio competente en materia”.
- Por último, se apunta la posibilidad de que sea necesaria la creación de un fichero de datos de carácter personal con motivo de la creación de una base de datos en formato electrónico. En relación con esta observación, es de destacar que en dicho registro se reflejarán datos que no tendrían carácter personal. No obstante, para evitar posible confusión, se ha modificado la letra e) del apartado 6.2.4 del Plan, que quedaría redactado como sigue: "*Explotaciones, fincas o acotados con casos de envenenamiento o avisos*"

Por lo demás, en la tramitación del proyecto normativo se solicitarán los informes preceptivos exigidos por el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y resto de la legislación vigente, y las consideraciones contenidas en ellos se recogerán en la presente memoria y, en su caso, se incorporarán al texto del Decreto.

De la misma forma, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se evacuará el preceptivo trámite de información y audiencia públicas por un plazo de 15 días hábiles, y se recabarán los oportunos informes del Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y ordenación del Territorio, y de la Comisión Jurídico Asesora (art. 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y art 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, respectivamente).

## **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:**

El art. 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le



corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene atribuidas funciones en materia de conservación del medio natural por el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la misma y de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, procede la aprobación del Plan de actuaciones contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto de esta Consejería, a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente.

## **2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

Este Decreto no comporta ningún aumento de gasto para su ejecución, absorbiéndose los gastos materiales que ocasionará dentro del presupuesto de gastos ordinario de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente.

## **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

## **4. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.



5. **IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO**

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

6. **IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

En Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal